

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No. 352

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad – 76001310301020200019100

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por AUDREY ALEJANDRA PEREZ RIVERA (afectada directa) quien actúa en nombre propio y en representación de los menores HILLARY MERA PEREZ y JUAN ESTEBAN MERA PEREZ, YERLY JOHANA MERA PEREZ (hijos de la afectada), MARIA ERY RIVERA HURTADO (madre de la afectada), CRISTHIAN CAMACHO ARANGO (compañero permanente de la afectada), contra CAMPO ELIAS RIVERA (conductor vehículo causante daño), AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (aseguradora vehículo causante daño), y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

En los poderes otorgados no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, lo cual deberá acreditar con el documento respectivo.

Se pretende el reconocimiento del pago por concepto de PERJUICIOS -DAÑO EMERGENTE a favor de la demandante AUDREY ALEJANDRA PEREZ RIVERA, sin que se allegue la prueba pertinente para su demostración de cada uno de ellos, para tasarlos en la suma de dinero pretendida.

En la demanda no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: en la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

J.V.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

